

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez, que el día 02 de febrero de la presente anualidad, este Despacho remitió electrónicamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, el oficio número 0733 de 2021, en el que ordena la inscripción de la medida cautelar decretada y los oficios número 731 0732 de la misma fecha, en los que se ordenó embargo de remanentes, a los Juzgados Segundo Civil del Circuito y Primero Promiscuo Municipal del Municipio de Istmina - Chocó, respectivamente. Igualmente, le informo que a la fecha no se tiene respuesta de los mismos. Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

Medellín 24 de mayo de 2022.

NÉSTOR RAÚL RUÍZ BOTERO.  
Escribiente.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**



**MEDELLÍN-ANTIOQUIA**  
**Medellín, veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintidós**  
**(2022)**

<b>RADICADO:</b>	05001-31-03-012-2021-00510-00
<b>PROCESO:</b>	Ejecutivo singular de mayor cuantía
<b>DEMANDANTE:</b>	ALEXANDER PALACIOS TAMAYO
<b>DEMANDADOS:</b>	HERSHON GALLEGO MOSQUERA Y AMAN ALIRIO ASPRILLA MOSQUERA
<b>PROVIDENCIA:</b>	Sustanciación
<b>DECISIÓN:</b>	Requiere

Teniendo en cuenta que no obra prueba sobre la contestación a los oficios número 0731 y 0732 del 14 de diciembre de 2021, en los que se comunica embargo de remanentes decretado por este Despacho y al oficio número 0733 de la misma fecha, en el que se ordenó la inscripción de la medida cautelar decretada por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro o de diligencia alguna adelantada con tal fin después del envío de los mismos, por parte del apoderado judicial de la parte demandante, en atención a lo preceptuado en el numeral primero del artículo 317 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, se REQUIERE a la DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal que le corresponde, esto es, manifieste en qué estado se encuentra dichos trámites y en caso de la inscripción de la medida, allegue el certificado de libertad con la inserción de la medida referida.

Vencido el término señalado por la norma legal sin que se haya cumplido con la carga ordenada, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**TATIANA VILLADA OSORIO  
J U E Z A**

*n.r.r.b.*

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 012 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d48c8e9cccf36056dcd1875dd50d56cb3a2b2556475cc936b6a29e1d0a2898da**

Documento generado en 24/05/2022 08:17:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>